

Constancia Secretarial: Informándole a la señora Juez, que se encuentra vencido el término del que disponía la demandada LUZ CELESTE MURILLO MUÑOZ y la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante EDGARDO RÍOS MARÍN para contestar la demanda, sin proceder a ello. Para proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 30 de diciembre de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Declaración de Unión Marital de Hecho e Hijo de Crianza
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00161-00
Demandante	Diana María Castro Gallego y Otro
Demandado	Cristhian Andrés Ríos Murillo y Otro
Auto No.	931

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término dispuesto para que la demandada LUZ CELESTE MURILLO MUÑOZ y la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante EDGARDO RÍOS MARÍN, realizara a la contestación de la demanda, sin proceder en tal sentido, se procederá a tener por no contestada la demanda.

Así mismo, se procederá al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, conducentes y útiles, para probar los hechos del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 y 165 del C.G.P.; De igual forma, se fijará fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación, **a rendir interrogatorio** y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Por otro lado, teniendo en cuenta la situación de emergencia nacional por la pandemia del COVID 19 y de conformidad en concordancia con los artículos 2 y 7 del decreto 806 de 2020, la audiencia realizará en forma virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft Office, de ahí que, se requerirá a los las partes y sus apoderados judiciales, al igual que a los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, para que aporten una dirección de correo electrónico para efectos del envío del link a través del cual puedan ingresar a la audiencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de la demandada LUZ CELESTE MURILLO MUÑOZ y de la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante EDGARDO RÍOS MARÍN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor.

- 1 -Copia de certificado de defunción del señor EDGARDO RÍOS MARÍN
- 2 -Copia autentica del registro civil de defunción del señor EDGARDO RÍOS MARÍN
- 3 -Copia autentica del registro civil de nacimiento del señor EDGARDO RÍOS MARÍN
- 4 -Copia de la partida de bautismo del señor EDGARDO RÍOS MARÍN
- 5 -Copia autentica de los registros civiles de nacimiento de los señores CRISTHIAN ANDRÉS RÍOS MURILLO, JHON ALEJANDRO RÍOS PÉREZ y BLADI TATIANA RÍOS PÉREZ
- 6 – Copia autentica del registro civil de nacimiento de la señora DIANA MARÍA CASTRO GALLEGO y del señor SANTIAGO SANCHEZ CASTRO.

- 7- Copia de la declaración extra proceso realizada por las señoras MARTHA LUCIA BEDOYA PALACIO y FABIOLA RODRÍGUEZ BOLIVAR en la fecha del 25 de octubre de 2006 ante la Notaría Primera de Cartago Valle.
- 8- Copia de la declaración extra proceso realizada por el señor EDGARDO RÍOS MARÍN en la fecha del 10 de agosto del año 2015 ante la Notaría Segunda de Cartago Valle.
- 9- Copia de la declaración extra proceso realizada por el señor BEIMER RIVERA QUINTERO y por la señora YESENIA STEPHANIA ESCOBAR RIOS en la fecha del 01 de febrero de 2019 ante la Notaría Primera de Cartago Valle.
- 10- Copia de la declaración extra proceso realizada por el señor CRISTHIAN ANDRÉS RÍOS MURILLO en la fecha del 08 de febrero de 2019 ante la Notaría Primera de Cartago Valle.
- 11- Certificado de semanas cotizadas en salud del señor EDGARDO RÍOS MARÍN expedido por COOMEVA EPS
- 12- 26 fotografías o imágenes.
- 13- Copia de la partida de matrimonio de los señores LUZ CELESTE MURILLO MUÑOZ y EDGARDO RÍOS MARÍN.
- 14- Copia del registro civil de nacimiento de la señora LUZ CELESTE MURILLO MUÑOZ.

2.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.-** BEIMER RIVERA QUINTERO C.C. 13.846.492 de Bucaramanga, Santander, **2.-** NELLY CASTRILLON GALLO C.C. 31.403.552 de Cartago Valle, **3.-** CARLOS HUMBERTO RIVERA GARCÍA C.C. 14.875.177 de Buga Valle, **4.** PATRICIA EUGENIA DAZA CC. 31.405.878 de Cartago Valle, **5.** ARNALDO AMAYA ESPINOSA C.C. 16.200.183 de Cartago Valle y **6.** AMANDA CASTAÑEDA DE AMAYA C.C. 29.382.384 de Cartago Valle.

OBJETO DE LA PRUEBA: Las referidas personas declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

2.1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte de a los señores LUZ CELESTE MURILLO MUÑOZ, CRISTHIAN ANDRÉS RÍOS MURILLO, JHON ALEJANDRO RÍOS PÉREZ y BLADI TATIANA RÍOS PÉREZ, el cual les será formulado de manera verbal por el apoderado judicial de la parte actora, conformidad con el artículo 198 y ss del C.G.P.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El apoderado judicial de los demandados como herederos determinados del causante EDGARDO RÍOS MARÍN, los señores CRISTHIAN ANDRÉS RÍOS MURILLO, JHON ALEJANDRO RÍOS PÉREZ y BLADI TATIANA RÍOS PÉREZ, solicitaron las siguientes:

2.2.1.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte de a los señores, CRISTHIAN ANDRÉS RÍOS MURILLO, JHON ALEJANDRO RÍOS PÉREZ y BLADI TATIANA RÍOS PÉREZ, el cual les será formulado de manera verbal por el apoderado judicial de los mismos al interior de la audiencia de inicial, de conformidad con el artículo 198 y ss del C.G.P.

Los demandados LUZ CELESTE MURILLO MUÑOZ, ORLANDO DE JESUS SÁNCHEZ ARCILA y la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante EDGARDO RÍOS MARÍN no solicitaron el decreto y práctica de pruebas.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO:

1) Decrétese el interrogatorio de parte de a los señores, DIANA MARIA CASTRO GALLEGU, SANTIAGO SANCHEZ CASTRO, LUZ CELESTE MURILLO MUÑOZ, CRISTHIAN ANDRÉS RÍOS MURILLO, JHON ALEJANDRO RÍOS PÉREZ, BLADI TATIANA RÍOS PÉREZ y ORLANDO DE JESUS SÁNCHEZ ARCILA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

2) Se decreta como prueba de oficio a solicitud del apoderado judicial de los demandados CRISTHIAN ANDRÉS RÍOS MURILLO, JHON ALEJANDRO RÍOS PÉREZ y BLADI TATIANA RÍOS PÉREZ, lo siguiente:

REQUERIR a la parte actora y su apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporten copia de la Sentencia por medio de la cual se decretó el divorcio del matrimonio de la señora DIANA MARIA CASTRO GALLEGU y el señor ORLANDO DE JESUS SÁNCHEZ ARCILA.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **8:30 AM** del día **VEINTIOCHO** (28) del mes de **ENERO** del año **2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN** y **JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.)

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados judiciales y a los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, para que en el término de tres (3) días

siguientes a la notificación de esta providencia, aporten dirección de correo electrónico, para efectos del envío del link a través del cual puedan ingresar a la audiencia.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **157**

Cartago, 31 de diciembre de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario